

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Diciembre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

Llegada la época que ha de verificarse la contrastación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 5 de Septiembre de 1895, he acordado que el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de la provincia empiece sus trabajos por los Distritos de la capital, fijando el plazo del 3 de Enero al 10 de Febrero de 1899.

En estas operaciones será auxiliado el Sr. Fiel Contraste por su Ayudante D. Julio Marco, y para el buen desempeño de este servicio los Alcaldes tendrán presente lo dispuesto en el reglamento citado, y especialmente las disposiciones siguientes:

1.ª Con arreglo á lo preceptuado en el citado reglamento, están sujetos á la comprobación anual ó periódica todas las pesas, medidas y aparatos de pesar legales de que se haga uso; en su virtud, los Alcaldes de todos los pueblos deben presentar al

Contraste las pesas, medidas y aparatos de pesar de su respectivo Municipio, y cuidar y obligar á los particulares matriculados ó nó (art. 17) para que presenten las suyas, durante el plazo reglamentario fijado; á cuyo efecto lo harán saber por medio de bando ó de citación personal para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

2.ª Los Sres. Alcaldes harán saber también á todos sus administrados que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de dicho reglamento, transcurrido en cada pueblo el tiempo señalado para la comprobación en la oficina del Ingeniero Fiel Contraste, pasará éste ó su Ayudante á verificarlo en las oficinas, establecimientos y puestos de venta que usen pesas, medidas y aparatos de pesar, en cuyo caso los derechos de contraste serán dobles.

3.ª Todos los Alcaldes tendrán dispuesto local apropiado y decoroso para la práctica de la referida operación por el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante, y pondrá á disposición de éstos los agentes de la Autoridad, la colección métrica y demás que necesiten para efectuarlo.

4.ª En cumplimiento del art. 98 del citado reglamento, los comerciantes é industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no solo las del sistema antiguo, sino también las del métrico decimal sin la marca de la última comprobación periódica, igualmente que los aparatos de pesar que carezcan de este requisito, serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, art. 592 del Código penal, párrafo 3.º

5.ª Conforme en un todo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Fiel Contraste, en cumplimiento

del art. 63, á continuación van expuestas las fechas en que se ha de empezar la comprobación en cada uno de las 11 cabezas de partido judicial, después de la capital, que comprende la provincia:

Calatayud.....	17 de Abril.
Ateca.....	21 de íd.
La Almunia.....	24 de Mayo.
Daroca.....	28 de íd.
Borja.....	30 de íd.
Tarazona.....	8 de Junio.
Sos.....	16 de íd.
Ejea.....	19 de íd.
Caspe.....	20 de Julio.
Pina.....	24 de íd.
Belchite.....	5 de Agosto.

Quedando facultado el referido funcionario, lo mismo que su Ayudante, según el art. 64, para alterar este orden si el buen servicio lo exigiere.

6.^a Fuera del plazo anteriormente señalado para la comprobación, el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante, harán todas las visitas que crean convenientes, tanto en la capital como en los demás pueblos de toda la provincia, á todos los establecimientos y sitios de venta cuando tengan motivos para creer que se ha faltado á la observancia de este reglamento, como preceptúa el art. 86.

7.^a Art. 101. Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar á los Fieles Contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre en servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley municipal.

8.^a Los Alcaldes, tan luego reciban esta circular, harán saber á sus administrados lo dispuesto en la misma, y girarán cuantas visitas crean necesarias á los establecimientos públicos y puestos de venta, á fin de inspeccionar si realmente se cumple lo anteriormente dispuesto y recogerán todas las pesas, medidas y aparatos de pesar ilegales que encuentren, reprimiendo las faltas en que incurran los contraventores en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.

9.^a Todos los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, incluso la Guardia civil, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 66 del referido reglamento, cuando se presente el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante para efectuar cualquiera de sus cometidos, les prestarán cuantos auxilios y apoyo necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Por último, prevengo á todos los Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la presente ordeno, esperando de su celo y rectitud se tomarán el interés que tan importante servicio público reclama, seguros también de que exigiré la más estricta responsabilidad á todos los que dejen de cumplir lo mandado.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 16 de Noviembre último lo siguiente:

«Visto el expediente y proyecto promovido por la Sra. Condesa de Sástago, solicitando autorización para aumentar el aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, concedido en término de aquella villa:

Resultando que, con fecha 8 de Diciembre de 1897, se presentaron en el Gobierno civil por la Excm. Sra. Condesa de Sástago los proyectos para derivar del río Ebro 21.600 litros de agua por segundo, en concepto de aumento del gasto actual con destino al riego y fuerza motriz, en término de Sástago, y que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Febrero último, ninguna reclamación ni protesta se dedujo contra la concesión solicitada, antes de los 30 días señalados al efecto.

Resultando que así el Ingeniero D. Cleto Miguel Mantecón, encargado de informar en este servicio, como el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, opinan que puede autorizarse la concesión y toma del caudal de aguas de referencia á perpetuidad, dejando siempre á salvo los intereses que se hubieran creado al amparo de la ley, mediante las condiciones propuestas por dicho Ingeniero y reasumidas por la Jefatura en 27 de Septiembre último:

Considerando que no hay inconveniente que se oponga á dicha concesión, antes bien se ajusta á los preceptos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que no habiendo sido objeto de reclamación alguna, tampoco existe motivo de discusión acerca de la pertinencia de dicha concesión;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y de conformidad con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha resuelto lo siguiente:

Se autoriza á la Excm. Sra. D.^a María Antonia Fernández de Córdoba y Bernaldo de Quirós, Condesa de Sástago, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ni responsabilidad para el Estado y con sujeción á la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, derive á perpetuidad del río Ebro, por medio de la presa de su propiedad, denominada de Menuza, situada en el término de Sástago, la cantidad de 16.238 litros de aguas continuos por segundo, sobre los 4.482 que actualmente disfruta, ó sea en junto 21.320 litros por segundo para fuerza motriz de varias industrias con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas

de la provincia, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos que este servicio origine.

2.^a La restauración de la presa se hará de manera que su coronación quede al mismo nivel que tenía anteriormente, debiendo quedar este referido á un punto fijo é invariable del terreno. Las dimensiones de latitud y profundidad del puerto para la navegación existente en el extremo derecho de la presa, deberán ser también las mismas de antes.

3.^a La entrada de aguas en el Canal de toma se regulará por medio de las compuertas establecidas en su origen, las cuales deberán estar siempre colocadas de manera que no pueda entrar en aquel más cantidad de agua que la concedida.

Con el mismo fin se establecerá en la parte del Canal inmediata á la casa de compuertas, el rebosadero ó aliviadero de superficie que figura en los planos del proyecto, al que se dará una longitud de 20 metros por lo menos, para que quede bien determinado el régimen del agua en el Canal.

4.^a Se respetarán en todo tiempo los derechos existentes del servicio de navegación y flotación.

5.^a Siendo uno de los fines industriales que se trata de realizar con esta concesión el de la elevación de aguas para el riego, sustituyendo las norias que actualmente desempeñan este trabajo por otros mecanismos más perfeccionados, deberán instalarse éstos de manera que no eleven por segundo más cantidad de agua que la que se aprovecha con aquélla.

6.^a Se dará principio á las obras en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se comunique esta concesión á la interesada, y se ter-

minará en el de tres años, también contados desde la misma fecha, quedando obligada la interesada á dar cuenta á este Gobierno del día en que las comience y las termine.

7.^a Al aviso de terminación de las obras seguirá el de reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe, y si aquéllas se hubiesen ejecutado con sujeción al proyecto y condiciones impuestas, se extenderá acta en que se haga constar esa circunstancia, así como también el punto del terreno á que se haya referido la coronación de la presa y desnivel existente entre ambas, acta que será remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia para los correspondientes efectos.

8.^a La concesionaria disfrutará de todos los derechos y privilegios que están declarados á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Y 9.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de lo preceptuado en alguna de las condiciones anteriores, y en el caso señalado en el artículo 220 de la vigente ley de Aguas.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean interesados según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1833, toda vez que el representante de la peticionaria ha manifestado estar conforme con las condiciones impuestas en la anterior providencia.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Castejón de Alarba.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Ramón Sánchez Vicente.....	Coso, 26.	Mesonero.	26'59
Tarifa 4.^a			
Santed Peiro Esteban.....	Saliente, 9.	Herrero cerrajero.	18'62
Tarifa 5.^a			
Coreta Anquela Pascual.....	Las Eras.	Horno de cocer pan con retribución sin venta.	7'98

Ayuntamiento de Castiliscar.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Jáuregui Gaztelu Sixto.....	Mayor, 26.	Mesonero.	26'59
Murillo Acós María Antonia.....	Idem, 12.	Tienda de abacería.	26'59
Torraiba Iñiguez Pío.....	Almireces, 2.	Idem.	26'59
Pueyo Gállego José.....	Mayor, 22.	Idem.	26'59
Fanlo Iñiguez Hipólito.....	Fuente, 1.	Tablajero.	21'27
Erdociaín Sánchez Arián.....	Mayor, 9.	Idem.	21'27
Tarifa 4.^a			
García Aibas Silvestre.....	Plaza Alta, 1.	Ministrante.	18'62
Ecay Múgica Pedro.....	Plaza Baja, 3.	Veterinario.	42'55
Horçada Modrego Leoncio.....	Plaza Alta, 4.	Carpintero.	18'62
Villacampa Cortés José.....	Castillo, 3.	Herrero.	18'62
Tarifa 5.^a			
Almárcegui Salvo Cristóbal.....	Mayor, 22.	Médico Cirujano.	26'59
Lapieza Murillo Valeriano.....	Almireces, 1.	Comisionado granos.	66'48

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber á los asegurados y deudores de «La Unión Aragonesa», Sociedad de socorros mútuos sobre siniestros de ganados, establecida en esta ciudad, de la que es Director D. Estanislao Pintre, que desde el día 18 de Noviembre último se hallan embargados por este Juzgado para pago de las costas ocasionadas en cierto incidente de pobreza, todos los créditos y recibos de asegurados pendientes de cobro, como ya les consta judicialmente al Director, tenedor de libros y Secretario de dicha Sociedad.

En su virtud, se previene á aquéllos que todos los pagos que hayan de hacer por débitos á la «Unión Aragonesa», los realicen hasta el día 15 del próximo mes de Enero (bajo pena de nulidad, en otro caso), al depositario judicial de dicho embargo, que lo es el Procurador D. Gregorio Enciso, con domicilio en esta ciudad, calle de Cádiz, núm. 8, ó á quien el mismo delegare en forma, cuyo funcionario queda autorizado para que una vez transcurrido el plazo que queda fijado, pueda proceder judicialmente contra los morosos, y á costa de la repetida Sociedad, á la realización de lo que á la misma adeudaren.

Así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada á instancia de la representación de

D. C. L., en los autos de pobreza de que se ha hecho mérito.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1898.
—Enrique Roig.—Ante mí, Angel Arnau.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

La Previsión y Banco vitalicio de Cataluña.

COMPAÑIAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA REUNIDAS

Habiéndose extraviado la póliza núm. 19.354 que libró la Previsión á D. Francisco García Sánchez, de Zaragoza, en 29 de Marzo de 1897, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección de la Compañía dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 12 de Diciembre de 1898.—Por el Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco vitalicio de Cataluña, Compañías de Seguros sobre la vida reunidas, el Administrador, Antonio de Barnola.

IMPRESA DEL HOSPICIO